

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Enero de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Debiendo pasar á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Mariscal de Campo D. Francisco Canaleta y Morales,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Brigadier D. Juan del Río y Sánchez de Anaya, como comprendido en el caso 3.º del art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con

Real orden de 27 de Julio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pinilla del Valle, de esta provincia, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos respectivo al año económico de 1882-83, dicho alto cuerpo, con fecha 14 de Noviembre último ha informado de acuerdo con lo propuesto por ese centro directivo:

«Que siendo el cupo que tiene asignado en la actualidad de 1.608 pesetas, y resultando que con arreglo á él cada uno de sus habitantes sale gravado en 6.33 pesetas:

Resultando que el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que tiene ahora con mas 20 céntimos, por lo cual cada individuo satisfacía la misma cuota:

Considerando que el cupo que le ha correspondido con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881 ha sido el de 891.18 pesetas:

Considerando que no se an llenado los requisitos que determina el art. 200 de la vigente instrucción para elevar al Ayuntamiento reclamante el cupo que le resultó de 891.18 pesetas al de 1.608 que antes tenía;

Considerando que dicho Municipio no ha aceptado en modo alguno el indicado aumento, lo cual consta además debidamente justificado por las oficinas provinciales.

Considerando que aun cuando se le sostuviera el cupo de 1.608 pesetas, resultaría muy recargado, puesto que cada uno de sus habitantes, como sucede ahora, satisfaría 6.33 pesetas, cuota superior al tipo medio que corresponde á los pueblos de la primera base de población, ó sea á los que tienen hasta 5.000 habitantes, siendo así que el que le corresponde es el de 5.75, puesto que su población consta de 254 habitantes, opina que procede señalar al Ayuntamiento de que se trata el cupo de 1.125.60 pesetas para el año de 1882 á 83, que es el que le resulta rebajándole el 30 por

100 que como máximo autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882; y que respecto al segundo semestre de 1881-82 se le asigne el de 445.59 pesetas que es la mitad del de 891.18 que le ha correspondido por la ley de 31 de Diciembre por no existir en dicha época la citada Real orden de 15 de Julio que vino á limitar los aumentos y bajas que se hicieran en los cupos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido disponer como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1883.—Gallostra.—Sr. Director general de Impuestos.

Ministerio de la Gobernación.

SECRETARÍA.

SECCIÓN DE ORDEN PÚBLICO.

El encargado de Negocios de Francia en esta Corte, manifiesta al Ministerio de Estado con fecha 3 del corriente, que el Gobierno de su país desiste de la demanda de extradición que había presentado contra Ambrosio Mariani, en vista de la providencia, de no haber lugar á proceder, dictada por el Tribunal de Orán en causa incoada á dicho individuo por el delito de falsificación. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes y en adición á la del 12 de Setiembre último pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1884.—El Subsecretario, Julian G. San Miguel.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gaceta del 6 de Enero de 1884.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo, de Estado pende, en única instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Enrique Ucelay, á nombre de D. Marcos Cubillo de Mesa, Magistrado de la Audiencia de Madrid, demandante, y de la otra la Administración general demandada, representada por Mi Fiscal, sobre promoción á Magistrados del Tribunal Supremo á los que lo eran de la expresada Audiencia D. Joaquín María López é Ibañez y D. Manuel María Mèndez y Gonzalez:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Marcos Cubillo de Mesa fué nombrado agregado sin sueldo al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, en 27 de Agosto de 1847; Oficial primero de la Pagaduría, en 26 de Junio de 1850; Oficial de Sección, en 10 de Junio de 1851; Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid, en 28 de Octubre de 1853; Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, por Real orden de 20 de Setiembre de 1864, de cuyo destino tomó posesión en 3 de Octubre del mismo año, y Magistrado de la Audiencia de Madrid, por Real Decreto de 18 de Setiembre de 1878:

Que consta así bien que D. Joaquín María López é Ibañez ha obtenido los nombramientos siguientes: Fiscal del Juzgado de la Capitanía general de Valencia en 27 de Mayo de 1837; Auditor de Guerra del pro-

po distrito en 10 de Diciembre de 1840; del de Burgos en 29 de Agosto de 1855; interino de Madrid en 4 de Abril de 1861; Oficial tercero, Jefe de Sección de la referida dependencia, en 5 de Enero de 1866; Oficial de Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia en 3 de Agosto de éste mismo año; Jefe de Sección del expresado departamento en 15 de Noviembre de 1867, y Magistrado de la Audiencia de Madrid en 9 de Febrero de 1869:

Que aparece igualmente que Don Manuel María Méndez y Gonzalez fué nombrado Promotor fiscal del Juzgado de Lavapiés en 9 de Marzo de 1841; Abogado fiscal, en comisión, de la Audiencia de Madrid en 15 de Julio de 1848, y en propiedad en Enero de 1851; Teniente Fiscal de la Cámara del Real Patronato, en 17 de Octubre de 1854, Magistrado de la Audiencia de Pamplona en 31 de Agosto de 1855, y trasladado á la de Burgos en Febrero de 1859; promovido á la Presidencia de Sala en la Audiencia de Valladolid en 17 de Junio de 1869, y trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid en 17 de Setiembre de 1870;

Y que en 28 de Marzo y 4 de Abril de 1881 fueron promovidos, respectivamente, D. Joaquín María López é Ibañez y D. Manuel María Méndez y Gonzalez á las plazas de Magistrados del Tribunal Supremo, como Magistrados más antiguos de la Audiencia de Madrid, de conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que D. Marcos Cubillo de Mesa presentó demanda ante el Consejo de Estado en tiempo hábil, pidiendo que se revoque el Real Decreto de 28 de Marzo, por el cual D. Joaquín María López é Ibañez fué nombrado Magistrado del Tribunal Supremo, ó en su defecto, el de 4 de Abril en que se nombró á D. Manuel María Méndez y Gonzalez para igual plaza, declarando en su lugar que el demandante debió ser nombrado, como Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid, para la plaza del Tribunal Supremo en que lo fué López é Ibañez y despues Méndez y Gonzalez, viniendo á cubrir aquella en cuya promoción juzgue el Consejo que fué indebidamente postergado; y si á esta revocación y sucesivo nombramiento no hubiese lugar, proponer que se subsane la postergación, haciéndose efectivo su derecho, en la primera vacante que ocurra en el Tribunal Supremo; entendiéndose el nombramiento que se haga á su favor con la antigüedad y precedencia correspondiente á la

fecha de las disposiciones en que fué postergado:

Que á este escrito acompañó, entre otros documentos: primero, una Real orden expedida en 20 de Diciembre de 1878, en que se expresa que, en consideración á que D. Marcos Cubillo de Mesa tomó posesión de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Supremo en 3 de Octubre de 1864, cuyo cargo estaba asimilado á la categoría de Presidente de Sala de Audiencia de fuera de Madrid, se dispuso que figurase en el escalafón correspondiente con la precitada antigüedad de 3 de Octubre de 1864; y segundo, el escalafón aprobado en 31 de Diciembre de 1879 en que figura D. Marcos Cubillo de Mesa con el núm. 21; D. Joaquín María López é Ibañez con el 26 y D. Manuel María Méndez y Gonzalez con el 37, habiendo adquirido el primero la categoría de Magistrado de la Audiencia de Madrid como Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, y D. Joaquín María López é Ibañez como Oficial de Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia desde 13 de Diciembre de 1867:

Que emplazado Mi Fiscal, presentó escrito con la solicitud de que se absuelva á la Administración de la demanda y que se confirmen las disposiciones ministeriales impugnadas;

Y que el Licenciado D. Enrique Ucelay pidió, y la Sección estimó, que se le tuviera por parte en representación de D. Marcos Cubillo de Mesa; y hecha saber la existencia del pleito, en 15 de Marzo próximo pasado, á D. Joaquín María López é Ibañez y á D. Manuel María Méndez y Gonzalez para que se personasen si vieran convenirles, no lo han verificado:

Visto el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1867, que establece las categorías en los funcionarios del Poder judicial, y señala en un mismo grupo á los Magistrados de la Audiencia de Madrid, Presidentes de Sala de las demás Audiencias, Jefes de Sección y Oficiales primeros del Ministerio de Gracia y Justicia y Secretario del Tribunal Supremo:

Visto el art. 144 de la Ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, en que se dispone que, de cuatro vacantes que ocurran en las plazas de Magistrados del Tribunal Supremo, se proveerán tres en Presidente de la Audiencia de Madrid, ó en quien hubiese sido tres años Presidente de Audiencia de fuera de Madrid ó Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, ó en el Magistrado más antiguo de la de Madrid.

Visto el art. 196, en que se determina que los Jueces y Magistra-

dos tomarán su antigüedad en la clase á que correspondan desde el día en que hayan entrado en posesión del cargo que obtengan en ella:

Vista la disposición 10 de las transitorias, que respeta á los Jueces y Magistrados en la categoría á que hubiesen llegado, y reconoce los derechos adquiridos en la carrera judicial por los empleados en el Ministerio de Gracia y Justicia, según su antigüedad:

Vista la ley adicional á la orgánica del Poder Judicial de 14 de Octubre de 1882, art. 50, párrafo segundo, en que se prescribe que, para los efectos del turno concedido al Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid, se entenderá que lo es quien durante mayor número de años haya ejercido el cargo de Magistrado en dicha Audiencia sin haber pasado á otra categoría superior:

Considerando que la cuestión promovida en este pleito, se reduce á determinar si la antigüedad de los Magistrados de la Audiencia de Madrid se ha de contar desde el día en que comenzaron á administrar justicia en dicho Tribunal, ó desde aquél en que tomaron posesión de los empleos que son de la misma clase ó categoría, y se sirven fuera de la Audiencia de Madrid:

Considerando que esta cuestión, por lo que hace á la época en que el demandante alega haber nacido su derecho, está resuelta clara y concretamente por lo prescrito en el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1867, cuando despues de consignar en sus artículos 1.º y 2.º cuáles son los funcionarios del orden judicial que forma un mismo grado jerárquico con los Magistrados de la Audiencia de Madrid, entre los que se encuentra el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, ordena, por su art. 11, que la toma de posesión en cada destino y en los que le están asimilados, determine la antigüedad en los funcionarios de un mismo cargo y categoría:

Considerando que, si esto prueba que antes de ser promulgada la Ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, la antigüedad de los Magistrados de la Audiencia de Madrid debía contarse desde el día en que hubieran tomado posesión de cualquiera de los empleos que estaban clasificados en el mismo grado jerárquico que las plazas de Magistrados, es asimismo evidente que este precepto subsistió despues de ser promulgada aquella Ley, por el hecho de respetar en la disposición 10 de las transitorias los derechos adquiridos, y de ratificar en los artículos 602, 667 y 678 las categorías establecidas por el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1867:

Considerando que al variar esen-

cialmente estas disposiciones la Ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial, vino á probar implícitamente su existencia, demostrando que, para alterarlas, ha sido necesario dictar una nueva Ley, cuyos preceptos no pueden regir sinó despues de haber sido promulgada;

Y considerando que D. Marcos Cubillo de Mesa, D. Joaquín María López y D. Manuel María Méndez fueron nombrados, respectivamente Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, el primero en 30 de Setiembre de 1864, y Magistrados de la Audiencia de Madrid los segundos en 9 de Febrero de 1869 y 17 de Setiembre de 1870, esto es, algunos años despues de haber tomado Cubillo posesión del cargo de Secretario de Gobierno del Tribunal supremo, lo que realizó en 5 de Octubre de 1864;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente, D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. José Magáz, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, Don Francisco Jacier Morán, D. Pedro Sanchez Mora, D. Leandro Rubio, el Marqués de la Fuensanta del Valle y D. Cándido Martínez.

Vengo en declarar que en el turno correspondiente debió ser nombrado Magistrado del Tribunal Supremo, como Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid, D. Marcos María Cubillo de Mesa, y queda á cargo de Mi Gobierno subsanar esta omisión hacer efectivo el derecho del demandante.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y actos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 22 de Setiembre de 1883.

—Antonio Alcántara.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real Orden Circular de 28 de Diciembre de 1882.

Artículos.....	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
	Artículos Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.200'00		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	583'33		
4.º Material de la Diputación, Depositaria y Contaduría de fondos provinciales.	333'33		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	635'41	5.417'72	
2.º Personal de Archivo y Depositaria provincial.			
Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	165'66		
3.º Material de estas Comisiones.	83'33		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	416'66		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"		
6.º Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	"		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.	500'00		
2.º Idem de bagajes.	1.000'00		
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	333'33	2.583'32	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	333'33		
5.º Idem de calamidades públicas.	416'66		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Personal de las obras, de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"		
1.º Material para estas obras.	216'66		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3.435'76	19.861'40	
Material para estas mismas obras.	1.902'82		
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las trayesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	5.555'24	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	"		
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	"		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"		
2.º Pensiones concedidas legalmente.	"		
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	"	"	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	"		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º Junta provincial del ramo.	1.306'25		
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.968'33		
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	790'72		
3.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	434'43	6.305'42	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	395'83		
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.288'73		
6.º Biblioteca provincial.	83'33		
7.º Museo provincial.	37'50		

Artículos.....	TOTAL		
	Artículos Pesetas.	por capítulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	481'25		
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	4.512'00	22.451'25	22.451'25
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.			
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.			
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	17.458'00		
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º Gastos de cárceles.	41'66	41'66	41'66
2.º Idem de Establecimientos penales.	"		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.666'76	1.666'76	1.666'76
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Unico Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instrucción pública.	8.333'33	8.333'33	8.333'33
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"		
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	26.989'75		
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666'66	32.664'57	32.664'57
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	4.038'46		
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18' procedentes del presupuesto anterior.	"	"	
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"	"	
TOTAL GENERAL.	"	"	85.018'97

En Valladolid á 1.º de Enero de 1884.—V.º B.º El Vicepresidente de la Diputación, José de Gardoqui.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid.

CERTIFICO: que la Comisión provincial en sesión de 4 del actual acordó prestar su aprobación á la precedente distribución de fondos. Y para que conste expido la presente en Valladolid á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Martinez.—Vicario.—Presencio. Carbonero.—Ayala.—Ahumada.—Juan Callejo, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
VALLADOLID.

LISTA de los Señores Catedráticos, Doctores incorporados al Claustro, Directores de Institutos de 2.^a enseñanza y Jefes de Escuelas especiales de este Distrito Universitario, formada y publicada á los efectos de lo prevenido para la elección de Senadores en la ley de 8 de Febrero de 1877 y conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley.

CLAUSTRO DE PROFESORES.

SEÑOR RECTOR.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.

FACULTAD DE DERECHO.

Sr. Dr. D. Domingo Ramón Domingo.
José M.^a de la Barrera y Montenegro.
Juan Francisco Mambrilla.
Julian Arribas Baraya
José Campillo Rodríguez.
José Correa Martranez.
Félix López San Martín.
José Nieto Alvarez.
Didio González Ibarra.
Demetrio Gutierrez Cañas.
Eladio García Amado.
Juan Ortega Rubio.
Santos Santamaría del Pozo
Jorge María Ledesma.
Calixto Lorenzo Rodríguez
Hemeterio Salaya Murillo.
Aureo Alonso Estefanía.
Federico Brizuela Fernández.

FACULTAD DE MEDICINA.

Sr. Dr. D. Andrés de Laórdén y López.
Miguel López Redondo.
Dionisio Barrera Fernández.
Antonio Alonso Cortés.
Silvestre Cantalapedra Hernández.
Pedro Urraca Gutierrez.
Augusto González Linares.
Daniel Zuloaga Santos.
Nicanor Remolar García.
Santiago Bonilla Mirat.
Nicolás de la Fuente Arriadas.
Vicente Sagarra y Lascu-rain.
Salvino Sierra y Val.
José Rubio Argüelles.
Andrés Barcenilla Alcalde.
Enrique Andrade y Alau.
Arturo Redondo Carranceja

Sr. Dr. D. Carlos Pastor Mompié.
Pedro Rodolfo Rodríguez Picado.
Eduardo Ledo Eguarte.

CLAUSTRO DE DOCTORES.

Sr. Dr. D. Victor Laza Barrasa.
Excmo. Sr. Dr. D. Claudio Moyano Samaniego
Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.
Sr. Dr. D. Ramón Moreno.
Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Rico Sinobas.
Sr. Dr. D. Bonifacio Camer González.
Simón Martín Sanz.
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Díaz de Rueda.
Excmo. Sr. Dr. D. Juan Magaz y Jaime.
Sr. Dr. D. Juan Sempun.
Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gómez.
Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Pinillos
Isidoro Inojal Sanz.
Sandalio Pereda.
Excmo. Sr. Dr. D. José Güel y Renté.
Sr. Dr. D. Pascual Pastor y López.
Angel de la Riva Espiga,
Eusebio Alonso Pesquera.
Francisco López Gómez.
Isidoro Ternero Garrido.
Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio López Quiroga.
Sr. Dr. D. Domingo Alcalde Prieto.
Excmo. Sr. Dr. D. Eugenio Alau Comas.
Sr. Dr. D. José Muro Martínez.
Tomás Lezcano Hernández.
Gregorio Martínez Gómez.
José Flaquer y Fraisse.
Eusebio María Chapado.
Excmo. Sr. Dr. D. José Muro López Salgado.
Sr. Dr. D. César Alba y García Hoyuelos.
Quintín Perez Calvo.
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Medina Vitores.
Sr. Dr. D. Angel Bellogín Aguasal.
Luis Pérez Minguez.
Cándido María Pimentel.
Manuel Pascual Berzosa.
José Prado Beltrán.
Miguel Marcos Lorenzo.
Eloy García Alonso.
José Romero Gilsanz.
Carlos Samaniego Fernández,
Rafael Ureña Smenjaud.
Felipe Sanchez Román.
Gabriel López Pereda.
Camilo Rodríguez Menica.
Vicente Polo Anzano.
Fructuoso Bercero Guerra.
Raimundo García Quintero
Camilo Calleja García.
Juan Santiago Portero.
Saturnino Fernandez Orbe-gozo.
Antonio Villar y Macías.
Tomás Sanchez Arcilla.

Sr. Dr. D. Juan García Baamonde y Mañueco.

José Pastor Berben.
Rafael Cano Cairo.
Teodoro Diez Sangrador.
Andrés Durán López.
José María Alfaro Martínez.
Victorino Canseco Somoza.
Angel Bercero Sanchez.
Tomás Acero Abad.
Andrés Montalvo Jardín.
Angel Sanchez Rubio,
Matias Barrio Mier.
José María Samaniego Gordo.
Juan Gelavert Gordiola.
Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Fernández y González.
Sr. Dr. D. Luis Montalvo Jardín.
Ricardo Ruiz Benitúa.
José Canalejas Mendez.
Niceto Duque Benito.
Ildefonso Muñoz Blanco.
José García Modino,
Simón Gila Valdivieso.
Arturo Lombera Fernández
Jacinto Pliego Rodriguez,
Luis González Miranda.
Manuel María Dávila.
Vicente Polo Perez.
José Valdés Rubio.
Carlos López Sanchez.
Antonio Rafael de Poó,
Eduardo García Bárcena.
Federico Lara y Rincón.
Pedro Yuste é Isabá.
Manuel Soriano Sanchez.
Juan García Gil.
Calixto Ruiz Zorrilla.
Blas Conzález de la Huebra y del Castillo.
Octaviano Romeo Rodrigo.
Francisco Sigler Saenz.
Luciano Clemente y Guerra
Clemente M.^a Domingo y Mambrilla.
Leopoldo Luis Delgado Cea.
Carlos Mallaina Gómez.
Galo Zapatero Calahorra.
Eduardo de la Llana Blanco
Enrique Reoyo Garzón.
Mariano López Torreño.
Nicolás López Rodríguez.
Ecequiel Alcalde Varela.
Francisco Simón Nieto.
Emerenciano Nieto del Barco.
Victor Santos Fernández.
Valeriano Sierra y Val.
Gregorio Burón García.
Jesus Firmat y Cabrero.
Segundo Isaac de las Pozas y Langre.

DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS DEL DISTRITO UNIVERSITARIO.

Sr. D. Manuel Naverán, de Bilbao.
Juan Miguel Sanchez de la Campa, de Burgos.
Ramón Ochoa, de Palencia.
Agustín Gutierrez Diez, de Santander.
Marcelino Gavilán Reyes, de Valladolid.

Sr. D. Carlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.

Félix Esevenri, de Vitoria.

DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL DISTRITO UNIVERSITARIO.

Sr. D. Joaquín Lizarraga, de Bilbao.
Bernardino Velasco, de Burgos.
Millán Orio, de Palencia.
Angel Regil, de Santander.
José María Lacort, de Valladolid.
Benigno Lacunza, de Vitoria.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Sr. D. José Martí y Monsó.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto prescribe el art 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877, debiendo advertir que esta Lista adquirirá el carácter de definitiva sinó se formulara reclamación alguna dentro de los plazos marcados por la indicada disposición.

Valladolid 1.^o de Enero de 1884.
—El Rector, Manuel López Gómez.

Don Trifón Heredia Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por muerte intestada de D. Bernabé Rodriguez Medina, natural de esta ciudad, cuya defunción tuvo lugar el día treinta de Noviembre último, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á deducir la acción ó derecho de que se crean asistidos, apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Enero cinco de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Trifón Heredia. — Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

ANUNCIO PARTICULAR.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayado
DE LEONARDO MIÑON,
Despacho Acera de San Francisco núm. 12
Talleres, Perú 1 licad odup7